

de veintiocho de diciembre, con desestimación de lo demás pretendido; sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes litigantes.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

989 *ORDEN de 22 de noviembre de 1977 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 424/1976, interpuesto por doña Magdalena Campoamor Gil.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 424/1976, interpuesto por la Auxiliar de la Administración de Justicia procedente del Cuerpo de Auxiliares de Justicia Municipal doña Magdalena Campoamor Gil, representada y técnicamente dirigida por el Letrado don Jorge Grau Gratacón, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por la misma como Auxiliar con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de Justicia Municipal, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 24 de octubre del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Campoamor Gil, Auxiliar de la Justicia Municipal contra los acuerdos de la Dirección General de Justicia de dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del mismo Organismo de date de mayo de mil novecientos setenta y seis, los que por contrarios al ordenamiento jurídico anulamos, declarando el derecho de la recurrente a que le sean computados a todos los efectos y especialmente al de trienios el tiempo de servicios prestados como Auxiliar de la Justicia Municipal desde la fecha uno de abril de mil novecientos treinta y nueve, condenando a la Administración demandada al abono de las cantidades dejadas de percibir por tal concepto desde la entrada en vigor de la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, con desestimación de lo demás pretendido; sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes. Notifíquese esta sentencia a las partes y luego que gane firmeza. Librese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al Organismo demandado, quien deberá llevar aquél a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Francisco J. Wilhelm. Luis Vicen. Juan Antonio Xiol (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

990 *ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Villaverde la Alta a favor de don Fernando de Aguayo y de Escalada.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y de acuerdo con el parecer sustentado por la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Servicio y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión

en el título de Conde de Villaverde la Alta, a favor de don Fernando de Aguayo y de Escalada, por fallecimiento de su último titular, don Teodoro Martel Olivares.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 29 de noviembre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

991 *ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de las Torres de la Pressa, con Grandeza de España, a favor de don Miguel Lasso de la Vega y Marañón.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo proveniente en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y de acuerdo con el parecer sustentado por la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Servicio y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de las Torres de la Pressa, con Grandeza de España, a favor de don Miguel Lasso de la Vega y Marañón, por fallecimiento de su padre, don Andrés Lasso de la Vega y Quintanilla.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 29 de noviembre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

992 *ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Rodríguez Iturralde, Fiscal de Distrito.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Rodríguez Iturralde, Fiscal de Distrito, contra resolución de este Departamento de 8 de noviembre de 1972, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1977 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la demanda de don Ramón Rodríguez Iturralde, contra resoluciones del Ministerio de Justicia de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos y veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y tres, denegatorias del reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados por el actor como Fiscal municipal, desde el veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco a fines del año mil novecientos treinta y siete, declarando la conformidad a Derecho de dichos actos administrativos, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega y Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

993 *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en fecha 8 de julio de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso interpuesto por doña Cándida Villar González, seguido ante dicho Tribunal con el número 30.273.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 30.273 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional por doña Cándida Villar González contra la Resolución de 21 de junio de 1976 que desestimaba el recurso de reposición formulado contra la Orden de este Departamento de 9 de marzo de 1976, por la que se resolvía concurso de traslado entre Oficiales de Administración de Justi-

cia y Aspirantes por el turno de pruebas de aptitud para ser nombrados para ocupar alguna de dichas plazas, declarándoles decaídos en su derecho a los aspirantes que no concursasen, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1977 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Cándida Villar González, contra la resolución del señor Ministro de Justicia, de fecha veintinueve de junio de mil novecientos setenta y seis, que desestimaba el recurso de reposición formulado contra la Orden de dicho Ministerio de nueve de marzo del mismo año, que resolvía concurso de traslado entre Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, por ser los indicados actos administrativos conformes a Derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—Luis Cabrerizo.—Fernando de Mateo.—Eugenio Díaz.—José María Ruiz-Jarabo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

994 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca a don Manuel Galindo y de Casanova y a don José Julián de Casanova y de Ferrer, en el expediente de sucesión del título de Vizconde de Estoles.*

Don Manuel Galindo y de Casanova y don José Julián de Casanova y de Ferrer han solicitado la sucesión en el título de Vizconde de Estoles, vacante por fallecimiento de doña Mercedes de Casanova y de Ferrer, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—El Subsecretario, Ortega Díaz-Ambrona.

995 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca a don Miguel de Figueroa y Griffith y a doña Rosario de la Puerta y Salamanca en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Villamanrique de Tejo.*

Don Miguel de Figueroa y Griffith y doña Rosario de la Puerta y Salamanca, han solicitado la rehabilitación en el título de Conde de Villamanrique de Tejo; lo que de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922 se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—El Subsecretario, Ortega Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE DEFENSA

996 *ORDEN de 14 de diciembre de 1977 por la que se declara de utilidad pública la adquisición de 73.160 metros cuadrados de terrenos situados encima del polvorín Na Bayana (10-3-PRO-06) en Génova (Palma de Mallorca).*

A los efectos pertinentes se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el día 28 de octubre de 1977, se acordó declarar de utilidad pública la adquisición por el Estado (ramo del Ejército) y la urgente ocupación de los terrenos situados encima del Polvorín Na Bayana (10-3-PRO-06) en Génova (Palma de Mallorca), que a continuación se relacionan:

Finca de 73.160 metros cuadrados, propiedad de don Nador Golstein (Urbanización Calviassa).

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de

diciembre de 1954, 10 del Reglamento para su aplicación y lo previsto en los artículos 52 y 53 en relación con el número 100 de la citada Ley.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

997 *REAL DECRETO 3401/1977, de 9 de diciembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Caudiel (Castellón de la Plana) una parcela, sita en dicho término municipal, con destino a la ampliación del parque público municipal.*

El Ayuntamiento de Caudiel (Castellón de la Plana) ha solicitado la cesión gratuita de una parcela, sita en dicho término municipal, para destinarla a la ampliación del Parque Público Municipal.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Caudiel (Castellón de la Plana), con destino a la ampliación del Parque Público Municipal de «La Grieta» y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Finca rústica quinientos treinta y ocho-c (parte) del polígono trece, sobrante de la carretera CS-doscientos once, ramal de la carretera C-doscientos veintitrés a Montanejos (antes de Jérica a Zucaina), sita en el término municipal de Caudiel, con una superficie de cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, María Julián; Sur y Este, María Breva, y Oeste, carretera CS-doscientos once. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Segorbe-Viver al tomo ciento cuarenta y uno, libro diecisiete, folio treinta y cinco, finca número tres mil cuatrocientos veintiséis, inscripción primera.

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente no fuere destinado al uso previsto dentro del plazo de un año o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓNEZ

998 *REAL DECRETO 3402/1977, de 9 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de Lanzarote (Las Palmas) de un inmueble de 13.000 metros cuadrados, sito en el término municipal de Arrecife (Las Palmas), con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.*

Por el Cabildo Insular de Lanzarote ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trece mil metros cuadrados, sito en término municipal de Arrecife (Las Palmas), con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete,